

ACUERDO No. 021 DE 2005
(1º de junio)

“Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,

en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, especialmente las señaladas en el artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 y los artículos 28, 65, 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del precepto constitucional contenido en el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1991, la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria traducida como el derecho que le asiste a las universidades de darse y modificar sus estatutos, y adoptar sus correspondientes regímenes, dentro de los cuales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 94 íbidem, se encuentra el marco jurídico autónomo de contratación;

Que al ser revisada la constitucionalidad del artículo 94 por la Corte Constitucional, en Sentencia C-547 de 1994, esa honorable corporación fijó el ámbito de aplicación de dicho artículo y el alcance de la autonomía universitaria en el tema del régimen de contratación de las universidades, expresando que el artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria y autoriza al legislador para expedir un régimen especial aplicable a las universidades estatales, lo que permite que en materia contractual se rijan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-;

Que con fundamento en el marco jurídico antecedente, la Universidad expidió el Acuerdo 017 de 2000, mediante el cual adoptó el Estatuto de Contratación de la Universidad;

Que actualmente es necesario para la Universidad modificar el estatuto vigente que recoge su régimen contractual, con el objeto de establecer en su interior procesos y herramientas eficaces que, en cumplimiento de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de

1991, permita, conforme ese régimen de contratación, la consecución de de los fines de la Universidad;

Que en virtud de lo considerado,

ACUERDA:

Proferir el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana, de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Estatuto tiene por objeto disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad Surcolombiana, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN ESPECIAL. En virtud del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, consagrado en la Constitución y la Ley, los contratos que suscriba la Universidad Surcolombiana para el cumplimiento de sus fines se rigen por las normas del derecho privado. Sus efectos y régimen de obligaciones estarán sujetos a las normas civiles y comerciales y a los requisitos de formación y de existencia que imponga este Estatuto.

El régimen de cláusulas exorbitantes al derecho privado, se someterá a las condiciones impuestas en el capítulo III del presente Estatuto. En el evento de presentarse vacíos en esta materia, éstos serán reglados de manera supletoria por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas que lo modifiquen, complementen y deroguen.

ARTÍCULO 3º. FINES DE LA CONTRATACIÓN. Las directivas y servidores públicos de la Universidad Surcolombiana, al celebrar y ejecutar los contratos, tendrán en consideración que con ellos se busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en dicho propósito.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, La Universidad Surcolombiana tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Universidad Surcolombiana reconocerá en forma oportuna el precio o valor de los contratos, exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, las garantías necesarias que cubran los riesgos inherentes a cada contrato, que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajusten a las normas técnicas que imponga la Universidad, y además, vigilará en forma directa o a través de sus representantes la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 4º. LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Además de los principios de la función administrativa impuestos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación, se regirán por los siguientes principios:

1º. Principio de la buena fe. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante la Universidad.

2º. Principio de la transparencia. En virtud del principio de la transparencia, la Universidad Surcolombiana estará obligada a adoptar y utilizar procesos de selección del contratista con base en reglas claras y objetivas, que sean de público conocimiento y que garanticen la selección la propuesta más favorable para la Institución. Deberá asimismo, garantizar la igualdad de oportunidades para la presentación de las ofertas y para su evaluación.

3º. Principio de la economía. En desarrollo de la actividad contractual, sólo se exigirán los procedimientos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán términos perentorios para las diferentes etapas de contratación. Así mismo, los funcionarios de la Universidad Surcolombiana deberán dar el impulso oficioso y eficaz a las correspondientes actuaciones, de tal forma que los procedimientos administrativos correspondan a la eficiente selección del contratista, ejecución y liquidación del contrato.

4º. Principio de la responsabilidad. Todos los servidores públicos de la Universidad Surcolombiana que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones y deberán indemnizar por los daños que se causen por razón de ellas, a la Universidad, al contratista y a terceros, sin perjuicio de las sanciones fiscales, disciplinarias y penales que de su actuación u omisión se deriven.

5º. Principio de planeación. Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la Universidad Surcolombiana, así como al plan anual de compras y al presupuesto de la misma.

En virtud de este principio, no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de la disponibilidad presupuestal.

6º. Principio de literalidad. Todos los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana constarán por escrito. En ellos, como mínimo se expondrán con toda claridad los elementos necesarios para la existencia del contrato, el plazo, la forma de pago, las obligaciones especiales de la partes, las condiciones en que la Universidad Surcolombiana ejercerá la vigilancia del contrato, las garantías del contrato, cuando ellas se requieran; las condiciones de liquidación del mismo y las cláusulas excepcionales al derecho privado, si a ellas hubiere lugar.

7º. Principio de la solemnidad en la contratación. Además de constar por escrito, los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana estarán sometidos a las condiciones sustanciales y requisitos de validez que imponga la Ley para cada contrato.

8º. Principio de eficacia. En virtud del principio de eficacia, todos los procedimientos administrativos que se adelanten para la selección del contratista o en la ejecución de los contratos, tienen por objeto la consecución de los fines de la contratación.

9º. Principio de Publicidad. En virtud del principio de publicidad, la Universidad Surcolombiana deberá hacer una divulgación en la página Web de la institución y en carteleras de sus dependencias, de todos los bienes y servicios a contratar, la cuantía de los contratos y el procedimiento de selección de los contratistas, con una antelación no inferior a la definida para cada tipo de procedimiento de selección.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, DELEGACIÓN Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector, como representante legal de la Universidad Surcolombiana, es el funcionario competente para ordenar y dirigir los procesos contractuales, para escoger contratistas, y para adjudicar y celebrar contratos y convenios.

PARÁGRAFO. En los siguientes casos, se requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso de selección del contratista y suscribir el respectivo contrato:

- 1) Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- 2) Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad.
- 3) Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 4) Para aceptar donaciones o legados.
- 5) Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.
- 6) Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 7) Para constituir gravámenes prendarios o hipotecarios.

ARTÍCULO 6º. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, el Rector podrá delegar la competencia establecida en el artículo anterior en los Vicerrectores, Decanos y Coordinadores de Sedes; estos últimos mientras permanezcan como tales en la planta de personal de la Universidad. La delegación para contratar, en cabeza de los vicerrectores, será de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para los decanos y directores de sede, de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 7º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Universidad todas las personas consideradas como capaces, conforme a las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos los consorcios y las uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más. Las personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que ejerzan una actividad comercial, conforme a las normas del código de comercio, deberán demostrar que su constitución e inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio, antecede en un mínimo de seis meses a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO. Las reglas de conformación, régimen de responsabilidad y participación de los consorcios y uniones temporales, se regirán en su integridad por el Estatuto General de Contratación y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 8º. REGISTRO DE PROPONENTES. La Universidad deberá exigir a los proponentes la respectiva certificación de registro, calificación y clasificación de la Cámara de Comercio, como requisito para celebrar contratos en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La fecha de inscripción del proponente en dicho instrumento, no podrá ser inferior a seis meses. La Universidad podrá exigir este certificado en los contratos cuya cuantía sea inferior al monto señalado.

Bajo ningún supuesto la Universidad Surcolombiana exigirá este requisito, cuando la cuantía del contrato no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO III CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO PRIVADO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

ARTÍCULO 9º.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad Surcolombiana podrá incluir en los contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho privado de modificación, interpretación y terminación unilaterales, de caducidad, penal pecuniaria y de multas.

ARTÍCULO 10. DE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO PRIVADO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA UNIVERSIDAD. La Universidad Surcolombiana incluirá las cláusulas excepcionales al derecho privado, atendiendo a las siguientes reglas:

1º. La Universidad Surcolombiana, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de su ejecución así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que pueda intentar el contratista.

2o. Se deberán pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes

nacionales y de caducidad, en los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios o la prestación de servicios profesionales, en los contratos de obra, concesión y suministro que igualen o superen los setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos casos, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente en el texto del contrato.

Se podrán pactar en los contratos de arrendamiento en donde la Universidad sea arrendadora, en los contratos de consultoría y en los de suministro inferiores a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, en los de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito; en los de donación; en los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; así como en los contratos de seguro; no se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho privado.

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Universidad, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Universidad, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicialmente pactado, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato, y la Universidad adoptará de manera inmediata las medidas que fuesen necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes casos:

- 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público así lo imponga.
- 2) Por la muerte del contratista, si no se ha previsto que el contrato pueda continuar con sus sucesores.
- 3) Por incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico legista, si es persona natural; o por disolución si el contratista es persona jurídica.
- 4) Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
- 5) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 6) Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del contratista para cumplir con el objeto contractual.

ARTÍCULO 14. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Universidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Universidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá a la Universidad tomar posesión de la obra, o continuar inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea por intermedio del garante o de otro contratista a quien, a su vez, se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiese lugar.

Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

La declaratoria de caducidad es constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 15. MULTAS. En los contratos que celebre la Universidad podrá pactarse una cláusula, en virtud de la cual se le faculte para imponer al contratista multas sucesivas por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales. Las multas se impondrán mediante Resolución motivada, contra la cual procederá únicamente el recurso de reposición.

El valor de la multa se calculará teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la multa se deducirá en la liquidación del contrato, o se cobrará con cargo a la garantía constituida.

ARTÍCULO 16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la Universidad, podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la institución en caso de declaratoria de caducidad o por el incumplimiento grave del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales. Para su imposición y cobro se seguirán los mismos trámites señalados para las multas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 17. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La selección del contratista estará sometida al deber de selección objetiva.

Los funcionarios de la Universidad, al contratar, tendrán en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de este principio, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento del objeto contractual y los fines buscados por la contratación.

Para la selección, la Universidad cotejará los diferentes ofrecimientos recibidos con los estudios de las personas u organismos consultores o asesores, cuando hayan sido designados para ello.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Para la selección de sus contratistas, la Universidad Surcolombiana deberá utilizar uno de los siguientes mecanismos de selección del contratista:

1º. Compra o adquisición directa

2º.- Contratación directa

3º.- Invitación pública para contratar.

4º.- Licitación Pública.

Artículo 19. COMPRA O ADQUISICIÓN DIRECTA. Cuando la Cuantía del contrato sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Universidad Surcolombiana podrá comprar o adquirir bienes o servicios directamente, para lo cual deberá contar con una cotización del bien o servicio. El valor del contrato atenderá los precios del mercado

ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La Universidad Surcolombiana podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

1º. En el evento en que la cuantía del contrato sea igual o superior a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10) e inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando la cuantía del contrato corresponda a la señalada en el presente numeral, la Universidad deberá publicar en su página Web y en la cartelera de la Oficina de Contratación de la Universidad, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, los términos de referencia, los cuales contendrán como mínimo: el objeto del contrato que se desea celebrar, el precio, el plazo, la imputación presupuestal, las obligaciones especiales del contratista, la fecha y hora de cierre de recepción de ofertas, y si en el contrato se incluyen cláusulas excepcionales.

La Universidad recibirá ofertas durante el tiempo indicado en los términos de referencia. El funcionario competente para celebrar el contrato, estudiará el cuadro comparativo de las ofertas y valorará los criterios de selección referidos en la invitación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Efectuada la evaluación se procederá a su adjudicación.

Cuando el funcionario competente para contratar advierta que no se presentó oferta alguna en el término indicado en el inciso anterior, procederá a invitar a un mínimo de tres personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de satisfacer las necesidades de la Universidad.

Recibidas las ofertas, el funcionario competente las evaluará, valorando los criterios de selección establecidos en la invitación, procedimiento que constará en acta.

En concordancia con el principio de literalidad, los contratos a que se refiere el presente numeral deberán precisar, cuando menos, los elementos esenciales para la existencia del contrato, el objeto del contrato, el precio, el plazo, la imputación presupuestal, las obligaciones especiales del contratista y la inclusión de cláusulas

excepcionales si a ellas hay lugar. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley. Para el pago de las obligaciones derivadas del contrato sin formalidades plenas, no será necesaria la liquidación del contrato.

2º- Cuando deba celebrar convenios y contratos interadministrativos.

3º Cuando se celebren convenios con personas jurídicas de derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas internas de la Universidad.

4º- Cuando deba celebrar contratos de arrendamiento o de adquisición de inmuebles.

5º- Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas

6º- Cuando se declare desierta la Invitación o licitación pública para contratar.

7º- Cuando deba celebrar contratos para la prestación de servicios de salud.

8º- Para celebrar contratos que tengan por objeto la distribución y comercialización de textos y productos resultantes de las labores de docencia, investigación y proyección social de la Universidad.

9º - En caso de urgencia manifiesta, en cuyo evento se cumplirán los requisitos, exigencias y trámites consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

10º- En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico y tecnológico y de software académico o científico, cuando se contrate con la editorial o el proveedor exclusivo de los mismos.

11º- Contratos para la adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y de nuevos productos y procesos, cuando se contrate con el productor o proveedor exclusivo.

ARTÍCULO 21. DE LA INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR. La Universidad Surcolombiana deberá escoger al contratista por medio de invitación pública para contratar, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a

cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los términos de referencia de la invitación pública para contratar, deberán establecer como mínimo:

1º- El objeto del contrato, el cual deberá contener una mención detallada de las características del bien o servicio a contratar.

2º- Los requisitos que deben llenar las personas que quieran participar en el proceso de selección.

3º- El plazo de ejecución y vigencia del contrato.

4º- El presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal destinada para el contrato.

5º- Los criterios de selección con los que se evaluarán las ofertas presentadas.

6º La forma de pago.

7º- Si fuere necesario, una determinación clara y precisa de las obligaciones especiales que en la ejecución del contrato debe cumplir el contratista.

8º. Una invitación al ejercicio de la veeduría ciudadana y control social.

9º- El cronograma que adelantará la Universidad para la selección del contratista.

La invitación pública se hará a través de publicación en las carteleras de la Universidad y en la página Web de la misma, por un término mínimo de cinco (5) días hábiles. Durante los tres (3) primeros días de este término, los interesados podrán hacer observaciones y/o solicitar aclaraciones sobre el contenido de los términos de referencia, las cuales serán resueltas dentro del término restante de la publicación.

Vencido el término de publicación, se procederá a la recepción de ofertas durante los siguientes dos (2) días hábiles, como mínimo.

Recibidas las ofertas en el plazo antes indicado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Universidad las evaluará atendiendo a los criterios de selección y parámetros establecidos en la invitación, seleccionando la propuesta que ofrezca las condiciones contractuales más favorables a la Universidad. La evaluación

constará en un acta que deberá ser publicada en las carteleras de la Universidad y en su página Web.

A la evaluación se le podrán hacer objeciones por parte de los oferentes, en el término de dos (2) días hábiles posteriores a la publicación del acta donde consta la misma, las cuales se resolverán en el acto de la adjudicación del contrato.

Vencido este término se adjudicará el contrato mediante resolución motivada, que será publicada en la cartelera fijada al efecto y en la página Web. Contra este acto administrativo no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 1. Cuando lo estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, por una sola vez, podrá ampliar el plazo del cronograma, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores públicos que intervengan en el proceso de selección, en caso de que la invitación pública para contratar contenga errores que no permitan la selección objetiva del contratista o induzcan a error sobre las condiciones del contrato, la Universidad Surcolombiana, en virtud del principio de eficacia, podrá revocar la invitación pública para contratar, con el único objeto de corregirla.

En caso de que alguna persona haya presentado oferta para contratar, dicha decisión se le notificará personalmente por resolución, contra la cual no procederá recurso alguno. En todo caso, se permitirá que dicha persona vuelva a presentar su oferta, en cuyo evento se desechará la inicialmente presentada.

ARTÍCULO 22º. LICITACIÓN PÚBLICA. La Universidad Surcolombiana deberá escoger el contratista por medio de licitación pública, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Previo al inicio del procedimiento licitatorio, se verificará la existencia de las partidas o disponibilidades presupuestales correspondientes y el agotamiento del proceso de planeación: conveniencia del objeto a contratar, autorizaciones, aprobaciones, estudios de prefactibilidad y/o factibilidad, diseños y proyectos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato, entre otros.

Una vez agotada tal verificación, se elaborará el proyecto de pliego de condiciones donde se indicarán los requisitos técnicos y operativos necesarios para el

desarrollo del objeto contractual, y se definirá de manera clara y objetiva las reglas para la participación de los oferentes o proponentes.

Elaborado el proyecto de pliego de condiciones, la Universidad Surcolombiana hará su publicación en la página Web por un término de cinco (5) días calendario, con el objeto de que los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias al mismo, las cuales deberán presentarse, por escrito, dentro de este mismo término.

Cumplida la etapa preparatoria del proceso, el representante legal de la Universidad proferirá el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública, y procederá a su publicación en un diario de amplia circulación local o nacional, en las carteleras de la Universidad y en la página Web de la misma, indicando con toda claridad el objeto del contrato, el cronograma de la licitación, una sinopsis de las reglas y condiciones de adjudicación del contrato, la cuantía, el presupuesto oficial, plazo de ejecución del contrato, el plazo para adquirir los pliegos, que se contará a partir de la publicación; el valor de los mismos; la fecha de cierre de la licitación pública; la fecha de celebración de audiencia de aclaración de pliegos; y una invitación al ejercicio de la veeduría ciudadana y control social.

Simultáneamente con el acto de apertura del proceso licitatorio, se publicarán en la página Web de la Universidad Surcolombiana los pliegos de condiciones por el término de diez (10) días calendario. Durante este mismo término, el documento que contiene los pliegos de condiciones reposará en la secretaría de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, para su consulta.

Al tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de los pliegos de condiciones, la Universidad convocará a los oferentes y veedurías ciudadanas interesadas en el proceso de selección, a la audiencia pública de aclaración y fijación del pliego.

De dicha audiencia se suscribirá un acta, en la que se plasmarán las observaciones y, fruto de ello, se producirán los adendos modificatorios o aclaratorios. Dichos adendos deberán ser comunicados a quienes hubiesen comprado pliegos y deberán ser publicados en igual forma al pliego original.

Una vez cerrado el término para presentar ofertas, la Universidad evaluará las propuestas atendiendo a los criterios de selección y parámetros establecidos en los pliegos de condiciones y al principio de selección objetiva. La evaluación constará en un acta que se publicará en la página Web, y deberá permanecer durante tres (3) días hábiles en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad

Surcolombiana, para que los oferentes, durante este término, interpongan por escrito las objeciones y observaciones a la evaluación.

Vencido ese término, se celebrará la audiencia pública de adjudicación del contrato, donde se resolverán las objeciones a la evaluación y se adjudicará el contrato al oferente seleccionado, mediante resolución que se publicará en la cartelera fijada para este propósito y en la página Web de la Universidad Surcolombiana. Contra la resolución de adjudicación del contrato no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 1. La Universidad fijará discrecionalmente los plazos para la venta de pliegos, el término de recepción de ofertas y para la evaluación de las ofertas, atendiendo al objeto y cuantía de cada proceso licitatorio.

PARÁGRAFO 2. Cuando lo estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la Universidad, por una sola vez, podrá ampliar el plazo del cronograma, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

ARTÍCULO 23º. Con el ánimo de garantizar la selección objetiva del contratista, en los términos de referencia o pliegos de condiciones se indicarán los requisitos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, se definirán los criterios de evaluación y selección mediante reglas igualmente objetivas, justas, claras y completas, que eviten la declaratoria de desierta de la invitación o licitación pública, o que los oferentes incurran en errores en sus ofertas, y se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

ARTÍCULO 24º. DECLARATORIA DE DESIERTA. La declaratoria de desierta de una invitación o licitación pública para contratar, únicamente procederá por causas que impidan la selección objetiva del contratista, y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

CAPÍTULO V DEL CONTENIDO Y FORMA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 25º. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Universidad Surcolombiana a que se refiere el presente estatuto, los previstos en el derecho privado o en disposiciones

especiales, o los actos bilaterales o multilaterales generadores de obligaciones, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, que se ajusten a los requisitos de perfeccionamiento establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26º. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Los contratos de la Universidad Surcolombiana se suscribirán y ejecutarán bajo las siguientes modalidades:

1º- CONTRATOS. Los actos bilaterales que se celebren con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, y demás formas de asociación formal, para lograr los fines de la contratación.

2º- CONVENIOS. De conformidad con su naturaleza y fines, y con el ánimo de propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar convenios, en las formas previstas en las normas internas de la Institución, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional o extranjeras, mediante los cuales las partes intervinientes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

Asimismo, podrá actuar como contratista con otras entidades públicas de cualquier nivel, sometiéndose a las normas que imponga la entidad pública contratante.

ARTÍCULO 27º- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS. En desarrollo del principio de literalidad, además de las estipulaciones mínimas establecidas en el numeral 6 del artículo 3 del presente estatuto, las estipulaciones de los contratos son las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este estatuto, corresponden a su contenido esencial, además de las que se consideren necesarias y convenientes para lograr los fines de la contratación.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

También podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vaya presentando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Los contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

A excepción de la importación de bienes muebles, en los contratos podrá pactarse el pago de anticipo, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, caso en el cual se exigirá la garantía impuesta en el numeral 2 del artículo 31 de este Estatuto.

ARTÍCULO 28º. DEL CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra civil, los que celebra la Universidad para la construcción, adecuación, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra cuya cuantía sea superior a 300 salarios mínimos mensuales vigentes, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la Universidad y del Contratista. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, en los términos previstos en el presente Estatuto y el Manual de Interventoría.

ARTÍCULO 29º. CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebra la Universidad, que tengan por objeto contratar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad, para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría, los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTÍCULO 30º. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la Universidad Surcolombiana con personas naturales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Las actividades que desarrolle la persona contratada se ejecutarán en coordinación y cooperación con el personal administrativo y docente de la Universidad Surcolombiana. Bajo ninguna circunstancia estos contratos generarán relación laboral, y en consecuencia, no darán derecho al pago de prestaciones sociales.

Son contratos de prestación de servicios profesionales los que celebre la Universidad para desarrollar actividades que requieran conocimientos profesionales o especializados, que no puedan ser desarrollados con personal de planta de la Universidad.

En este tipo de contratos, la Universidad no exigirá póliza de garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando la cuantía sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1. En los contratos de prestación de servicios y de prestación de servicios profesionales, sin consideración a la cuantía, se incluirán las cláusulas excepcionales al derecho privado reglamentadas en el capítulo III de este estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los monitores al servicio de la Universidad Surcolombiana serán contratados a través de Contratos de Prestación de Servicios, dando cumplimiento al procedimiento de selección que imponga la Universidad.

ARTÍCULO 31º. GARANTÍAS. Salvo la excepción consagrada en el inciso 3 del artículo 30 de este Estatuto, el contratista prestará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo. La garantía consistirá en pólizas de seguros o cauciones bancarias expedidas por compañías financieras legalmente autorizadas por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Los riesgos que deberán amparar, de acuerdo con la naturaleza del contrato, son:

1º- De cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de su valor, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.

2º- De buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuyo monto será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor que el contratista reciba a título de anticipo, y por una vigencia no inferior a la duración del contrato y dos (2) meses más.

3º- De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y por una duración igual a la del mismo y tres años más.

4º- De calidad de los bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos, por un monto no inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y por una vigencia no inferior a un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato. Cuando no se expida póliza de garantía que ampare la calidad de los bienes y servicios que desee adquirir la Universidad, se deberá exigir la garantía mínima presunta en los términos establecidos en el Decreto Especial 3466 de 1982.

5º- Los oferentes presentarán garantía de seriedad de la propuesta, en los casos en que la selección del contratista esté sometida a los procedimientos de invitación pública para contratar y licitación pública. Esta garantía se deberá constituir por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta, y por un plazo igual al señalado en los respectivos Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones, según sea el caso.

6º- De estabilidad de la obra, por un monto no inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y por una vigencia no inferior a cinco (5) años.

7º- De responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y por una vigencia igual a la del mismo y dos (2) meses más. En los contratos de obra, la duración se exigirá por el término de vigencia del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran los riesgos inherentes a la ejecución del contrato, la Universidad Surcolombiana podrá ejecutar el contrato, pero no podrá cancelar el valor del mismo hasta que se liquide y se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de que pueda exigir otro tipo de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 32º. EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO. En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos o pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de reajustes y gastos adicionales, y reconocimiento de costos financieros y demás, siempre condicionados a la debida apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 33º- FRACCIONAMIENTO. Bajo ninguna circunstancia se podrán fraccionar los contratos, sin importar cual sea su cuantía.

CAPÍTULO VI CONTROL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 34º. CONTROL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad Surcolombiana tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, facultad que comprende las actividades de inspección, vigilancia, control, supervisión e interventoría.

ARTÍCULO 35. DEL CONTROL EN LA CONTRATACIÓN. El control y vigilancia general de la contratación será responsabilidad del Rector de la Universidad Surcolombiana, pero esta competencia se entenderá delegada en los servidores públicos responsables de controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo a la naturaleza, fines, contenido del contrato y obligaciones del contratista.

Del mismo modo, la Universidad Surcolombiana, cuando el objeto del contrato lo amerite o el presente Estatuto lo imponga, podrá ejercer interventoría a través de particulares, celebrando contratos de consultoría que tendrán por objeto vigilar y controlar la ejecución de un contrato o convenio, para lo cual el particular inspeccionará, vigilará y controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, dentro de los parámetros establecidos y requeridos por la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 36º- DEL CONTROL Y VIGILANCIA EJERCIDO POR FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Sin perjuicio de que el Rector delegue la vigilancia y control del contrato a un servidor público o unidad administrativa determinada, el control y vigilancia de los contratos se someterá a las siguientes reglas:

1º- El Vicerrector Administrativo o su delegado ejercerá la vigilancia y control sobre todos los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, compraventa de bienes muebles o inmuebles y suministro de bienes o servicios.

Así mismo, desarrollará la supervisión o interventoría de los convenios que tengan por objeto el desarrollo de actividades de carácter financiero y de bienestar universitario

2º- El Jefe de la Oficina de Planeación o su delegado ejercerá la vigilancia y control sobre todos los contratos de arrendamiento, comodato y cualquier tipo

contractual que tenga por objeto regular la tenencia de bienes propiedad de la Universidad Surcolombiana.

3º.- El Jefe de la Oficina de Personal o su delegado ejercerá la vigilancia y control sobre los contratos de prestación de servicios y prestación de servicios profesionales, para lo cual exigirá certificación del cumplimiento de obligaciones contractuales a la unidad administrativa donde el contratista ejecute sus obligaciones.

4º- Salvo la excepción consagrada en el inciso segundo del artículo 28 del presente Estatuto, el Jefe de la Oficina de Planeación o su delegado ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre los contratos de obra que celebre la Universidad.

5º. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social o su delegado ejercerá la vigilancia y control de cada uno de los convenios cuyo objeto sea la investigación o proyección social que suscriba la Universidad. Cuando el convenio sea ejecutado por una Facultad, la interventoría o supervisión del mismo será ejercida por el decano de la correspondiente Facultad.

6º.- El Vicerrector Académico o su delegado ejercerá la vigilancia y control de cada uno de los convenios cuyo objeto sea ejecutar actividades de acreditación, desarrollo institucional, creación de programas académicos y desarrollo curricular que suscriba la Universidad.

ARTÍCULO 37. DE LOS LÍMITES AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA. Ningún servidor público o particular que ejerza las facultades de control y vigilancia en los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana podrá:

1º- Ordenar la suspensión de la ejecución de los contratos o de obras.

2º- Exonerar al contratista del cumplimiento de obligaciones contractuales, sin la autorización previa impartida por la Universidad Surcolombiana.

3º- Conceder plazos o adiciones en el valor del contrato.

4º- Autorizar modificaciones que conlleven a un cambio en el objeto del contrato.

5º.- Modificar sin autorización las obligaciones a cargo de los contratistas.

CAPÍTULO VII PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. En aplicación del principio de literalidad, los contratos y convenios se perfeccionarán con la firma de las partes. Para su ejecución requieren la aprobación de las garantías exigidas, la existencia del Certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, y la publicación del contrato y el pago del impuesto de timbre, cuando a éstos hubiere lugar.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN DE GARANTÍAS. Una vez presentadas las garantías en las condiciones señaladas en el artículo 31 del presente Estatuto, éstas serán aprobadas por el funcionario competente, de acuerdo con la delegación que para el efecto haga el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN. Para su ejecución, los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana requerirán publicación en el Diario Oficial, en los casos siguientes:

1º. Cuando la cuantía del contrato exceda de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2º. En los contratos de consultoría que tengan por objeto ejercer vigilancia y control de los contratos de obra.

PARÁGRAFO. Cuando un contrato requiera de publicación para su ejecución, la Universidad Surcolombiana sólo exigirá la publicación de contratos adicionales que incluyan modificación en la cuantía.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS QUE SE DEBEN CELEBRAR PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS PARA ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTICULO 41. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de convenios o contratos interadministrativos, la Universidad Surcolombiana podrá celebrar los contratos que estime necesarios para cumplir con sus prestaciones contractuales, atendiendo a las normas contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 42. En la ejecución de convenios, la Universidad podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1º.- Cuando las obligaciones del convenio obliguen a la Universidad a adquirir directamente equipos, muebles e insumos necesarios para la ejecución del convenio.

2º.- Cuando deba adquirir pólizas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad en el desarrollo del convenio.

3º.- Cuando en la ejecución de un convenio se requiera el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles

4º.- Cuando se deba contratar personal profesional o de servicios, que se destine a la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO. Las personas con quienes se celebre contratos de trabajo no formarán parte de la planta de personal de la Universidad

ARTÍCULO 43. CONTRATOS DE TRABAJO. En la ejecución de un convenio o contrato interadministrativo, la Universidad Surcolombiana podrá celebrar contratos de trabajo a término fijo, por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por obra o labor contratada en los siguientes casos:

1º.- Cuando la actividad a desarrollar exija el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales, por expreso mandato legal.

2º.- Cuando en las cláusulas del convenio o contrato interadministrativo, la entidad pública contratante obligue a la Universidad a cancelar al personal que ejecute el convenio o contrato las prestaciones sociales y aportes parafiscales, en virtud de lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

3º.- Cuando la Universidad advierta que la función que desarrollarán las personas que ejecutan el convenio, presume una labor subordinada y dependiente, con riesgo de accidentes de trabajo y la materialización de riesgos profesionales.

CAPÍTULO IX LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. DEBER DE LIQUIDACIÓN. Los Convenios, los contratos de consultoría, de obra, de prestación de servicios con cuantía superior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y cualquier contrato de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, la Universidad

Surcolombiana y el contratista deberán liquidar el contrato de mutuo acuerdo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. De ser necesario, en la liquidación del contrato se hará expresa mención de las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será efectuada directa y unilateralmente por la Universidad, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO X INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia contractual será el establecido en las Leyes 821 de 2003, 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, las normas internas de la Universidad, y demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen. En la suscripción del contrato, se entenderá que el oferente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La Universidad y los Contratistas buscarán solucionar en forma directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación y amigable composición.

ARTÍCULO 47. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo. El acto de adjudicación y de declaratoria de desierta de la invitación o licitación pública, no tendrán recursos por vía gubernativa.

ARTÍCULO 48. REMISIÓN NORMATIVA. Además del régimen de cláusulas exorbitantes al derecho privado, los vacíos que en este Estatuto, en materia de

registro de proponentes, régimen de consorcios y uniones temporales, responsabilidad de asesores, interventores, consultores y contratistas; sanciones y prescripción de acciones contractuales; será el determinado por el Estatuto General de Contratación, y demás normas que lo reglamenten, amplíen y modifiquen.

ARTÍCULO 49. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. La Universidad Surcolombiana garantizará el ejercicio de la vigilancia y control ciudadano, en las condiciones impuestas en la Ley.

ARTÍCULO 50. REGLAMENTACIÓN. Autorícese al Rector de la Universidad para que reglamente por resolución el presente Estatuto, así como los procedimientos y competencias para adelantar los procesos de selección de contratistas, el Manual de Interventorías de Contratos y Convenios, las competencias y funciones del Comité de Contratación de la Universidad y los reglamentos administrativos inherentes para la suscripción y ejecución de convenios.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procesos de selección en curso a la fecha en que entre en vigencia el presente Estatuto, continuarán sujetos a la normatividad vigente en el momento de la celebración o inicio del proceso de selección del contrato.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes el Acuerdo 017 del 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a uno (1) de junio de 2005.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario